

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

La apoderada judicial de la demandante en memorial radicado en secretaria el 26 de octubre de 2020 solicita el retiro de la demanda, en la que aporta un escrito donde aparentemente las partes del proceso firman de común acuerdo sobre el retiro de la demanda, con asocio de la abogada antes mencionada. En dicho escrito se expresa que la voluntad de las partes es zanjar sus diferencias por medio de un trámite notarial y solicitan que no se condenen en costas.

Empero en el auto admisorio de la demanda, calendado del 26 de septiembre de 2020, se encuentran vigentes unas medidas provisionales por unos alimentos en favor de una hija común del matrimonio y un medida restrictiva de la locomoción, consistente en impedir la salida del país del demandado hasta que no preste garantía para el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias hasta por dos años.

Como quiera que las anteriores medidas son de índole personal, y no hay evidencia de que estas se hayan concretado, como que expresamente la demandante solicita el levantamiento de las mismas; y al no haberse notificado al demandado, este despacho encuentra procedente la petición de retiro de la demanda, y de levantamiento de las precitadas medidas provisionales decretadas en providencia del 26 de septiembre de hogaño.

En mérito de lo expuesto, el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda solicitado por la actora y, como consecuencia de ello, ordénese el archivo del expediente, previas anotaciones en Siglo XXI.

SEGUNDO: Levántese la medida provisional de alimentos decretada a favor de la menor de edad S.B.C., decretada en auto del 26 de septiembre de 2020.

TERCERO: Levántese la medida provisional consistente en impedir la salida del país del señor **OSCAR DANIEL BLANCO ANGARITA**.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e17501a29825a8a237871da2ccbcd6bfb9f0f0336fe5ce31cb48c4592b88fccb

Documento generado en 19/11/2020 02:54:56 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>